

ESTADO No. 047

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARMEN ALICIA PARADA Y OTROS	LJQ-09341	AUTO No. 389	02-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO.- Déjese sin efecto lo actuado en el trámite del amparo administrativo desde la fijación de la fecha de la diligencia de que trata el artículo 310 de la ley 685 de 2001, la cual deberá nuevamente fijada y notificada en debida forma, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. ARTÍCULO SEGUNDO.- CITAR, a la parte querellante, querellados y terceros indeterminados para el día 10 de SEPTIEMBRE de 2013 a las 8:00 a.m., instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

					ARTÍCULO TERCERO.- RECORDAR, a los querellados y terceros indeterminados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR, a los Contratistas del Grupo de Seguimiento y Control abogada GINA PAEZ URBINA y la ingeniera ANDREA LILIANA ANAVITARTE pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, dado que existen terceros indeterminados. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JUAN ABEL RUEDA BALLESTEROS	LGM-10221	AUTO No. 387	02-09-2013	De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente: Mediante oficio radicado N° 20139070027415 de fecha 12 de agosto de 2013, el señor JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS, titular del contrato de Concesión No. LGM-10221, localizado en el municipio de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, presento Amparo Administrativo con el fin de que se ordene la

					suspensión de la perturbación que vienen realizando dentro del título en comento, labor que vienen realizando los señores JOSE CAMARGO, HERNAN PORTILLO Y YOVANNY NAVARRO Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato Nº LGM-10221, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 09 de septiembre de 2013 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	--

					2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Contratistas del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la abogada GINA PAEZ URBINA y a la ingeniera ANDREA LILIANA ANAVITARTE pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo, se dirige contra personas de las cuales se desconoce el domicilio, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, al Personero Municipal de EL ZULIA departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación. Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de EL ZUIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.
--	--	--	--	--	---

					Se requiere al señor JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS en su calidad de QUERELLANTE dentro del contrato de concesión Nº LGM-10221, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de EL ZULIA departamento de NORTE DE SANTANDER y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Cúcuta, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de las partes y se fije el edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	HERLINDA CASTRO DE PAEZ – ANA ELVIRA PAEZ CASTRO	1895T	AUTO No. 386	02-09-2013	Mediante oficio radicado N° 20139070023452 de fecha 12 de julio de 2013, la señoras HERLINDA CASTRO DE PAEZ Y ANA ELVIRA PAEZ CASTRO, titulares del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 1895T, localizado en el municipio de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, presento Amparo Administrativo con el fin de que se ordene la suspensión de la perturbación que vienen realizando dentro del título en comento, labor que vienen realizando el señor VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA, titular del Contrato de Concesión No. FD2-163, ubicado en el municipio de cerro González, municipio de El ZULIA. Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato No. 1895T, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de

					2.001, que cita lo siguiente: “A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 12 de septiembre de 2013 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Contratistas del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la abogada GINA PAEZ URBINA y a la ingeniera ANDREA LILIANA ANAVITARTE pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Cúcuta, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de las partes y se fije el edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CERAMICA ITALIA	038	AUTO No. 395	02-09-2013	PRIMERO: APROBAR los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones ya que se ajusta a lo descrito en el FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FINAL DE EXPLORACION Y PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERISIONES (F-3), No obstante se le recuerda que cada 5 años debe actualizar dicho documento técnico por tal motivo el titular deberá presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES de manera integral antes del 10 de Noviembre de 2013. SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato que se procederá a realizar la correspondiente aclaración o correctivo a la Resolución N° 44 del 28 de mayo de 2012 emitida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander ya que presenta inconsistencia en el NIT de la empresa titular de la Licencia de Explotación con el fin de proceder a la inscripción en el Registro Minero Nacional. Una vez sea resuelto el proceso de prórroga de la Licencia de Explotación y anotada en el Registro Minero Nacional se iniciará el trámite de devolución y cesión de área solicitada por el concesionario. TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE	PRECONCRETOS S.A.	192	AUTO No. 397	02-09-2013	Mediante oficio radicado N° 20139070025262 de fecha 24 de julio

CONCESIÓN					2013, el señor HUMBERTO VANEGAS RAMIREZ en calidad de Gerente de la sociedad PRECONCRETOS S.A., titulares del contrato de Concesión No. 192, localizado en el municipio de EL CUCUTA, departamento NORTE DE SANTANDER, a través de apoderado y con poder debidamente otorgado a favor de FERNANDO FUENTES ARJONA, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se ordene la suspensión de la perturbación que vienen realizando dentro del título en comento, labor que viene realizando el señor JAIRO E CORREA PEÑA. Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato No. 192, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día LUNES 16 de septiembre de 2013 a las 8:00 a.m., Lugar de encuentro en las
-----------	--	--	--	--	---

					instalaciones de el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia nacional de Minería, ubicado en la av. 5 No. 11-20 piso 9 de la ciudad de Cúcuta, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Contratistas del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la abogada GINA PAEZ URBINA y a la ingeniera ANDREA LILIANA ANAVITARTE pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Cúcuta, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de las partes y se fije el edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ALVARO GOYENECHÉ ILLERA	IJ1-10531	AUTO No. 388	02-09-2013	Mediante oficio radicado N° 20139070029022 de fecha 22 de agosto de 2013, el señor ALVARO GOYENECHÉ ILLERA, titular del contrato de Concesión No. IJ1-10531, localizado en el municipio de EL CUCUTA, departamento NORTE DE SANTANDER, presento

					Amparo Administrativo con el fin de que se ordene la suspensión de la perturbación que vienen realizando dentro del título en comento, labor que vienen realizando personas las cuales el titular manifiesta no conocer. Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato No. IJ1-10531, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 11 de septiembre de 2013 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia nacional de Minería, ubicado en la av. 5 No. 11-20 piso 9 de la ciudad de Cúcuta, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.
--	--	--	--	--	--

					Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Contratistas del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la abogada GINA PAEZ URBINA y a la ingeniera ANDREA LILIANA ANAVITARTE pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DEL PUNTO DE ATENCION REIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo, se dirige contra personas de las cuales se desconoce el domicilio, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, al Personero Municipal de CUCUTA departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación. Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con
--	--	--	--	--	--

					la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. Se requiere al señor ALVARO GOYENECHÉ ILLERA en su calidad de QUERELLANTE dentro del contrato de concesión Nº IJ1-10531, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de CUCUTA departamento de NORTE DE SANTANDER y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Cúcuta, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de las partes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOMINE SAS	GKS-122	AUTO No. 390	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular la Póliza de Cumplimiento, según la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental. “El titular dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado para la etapa de Exploración será el 5% del valor anual de la inversión prevista en la respectiva anualidad. Con base en lo establecido por el CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta”. Para lo cual, se concederá un término de quince (15) días para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa, contados a partir del recibo del presente acto administrativo.

					ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el pago del canon superficiero correspondiente al primer año de la etapa de Exploración comprendida desde el 10 de Mayo de 2013 y hasta el 09 de Mayo de 2014 según recibo de consignación No. 17634393 de fecha 06 Mayo de 2010, depósito realizado en DAVIVIENDA a la cuenta No. 457869995458. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	DONJUANA (HHRI-04)	AUTO No. 394	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal , F) y Cláusula Décima Séptima numeral 17.6 del contrato que indican: <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que lo respaldan”</i> Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, al concesionario BAJO APREMIO DE MULTA la obligación contractual referente a la presentación del Formato Básico Minero del I semestre de 2013. Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos

					soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. ARTICULO TERCERO: REQUERIR, al concesionario BAJO APREMIO DE MULTA la obligación contractual referente a la presentación del Formulario de Pago y Declaración de Regalías correspondiente II trimestre de 2013. Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	MARGRES LTDA.	029-54	AUTO No. 396	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular BAJO APREMIO DE MULTA las declaraciones de producción y pago de regalías correspondientes al I,II trimestre de 2013 para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su plano anexo y el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al Titular de la Licencia de

					Explotación No. 029 BAJO APREMIO DE MULTA la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al Titular de la Licencia de Explotación No. 029 BAJO APREMIO DE MULTA el pago por concepto de visita técnica realizadas mediante Auto No. 0092 del 08 de Mayo de 2012 por valor de (\$ 256.375) los cuales deberán ser consignados a nombre de la Tesorería General del Departamento, Fiscalización Minería Cuenta Corriente No. 951-24485-4 BANCO AV VILLAS para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al Titular de la Licencia de Explotación No. 029 BAJO APREMIO DE MULTA al Titular de la Licencia de Explotación No. 029 el pago por concepto concepto de inspecciones de campo incluida dentro del cronograma del Punto de Atención Regional Cúcuta por un valor incluido el IVA de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 266.690) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. ARTICULO SEXTO: APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerimiento efectuado mediante Auto No. 000570
--	--	--	--	--	--

					del 13 de Abril de 2011 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VENTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.360.924,80) ARTICULO SEPTIMO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. 605 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 256.375) toda vez que la visita programada para el 17 de Octubre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente de la Licencia de Explotación No. 029 que evidencie que dicha visita fue realizada ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EXPLOCAR LTDA.	1979T	AUTO No. 281	21-08-2013	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.1979T, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de

					2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I y II trimestre de 2013, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.1979T, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación a los formularios de declaración de regalías del II y III trimestre de 2011 con sus respectivos pagos, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. TERCERO: REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.1979T, de conformidad con lo indicado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que aclare si suspendió las actividades mineras durante el II y III trimestre de 2011. Lo anterior, por cuanto los formularios de declaración de regalías aportados por los periodos citados, fueron presentados en ceros, sin embargo, en la visita de inspección realizada el 13 de abril de 2011, se evidenció que el titular adelanta labores de explotación. Así las cosas, se evidencia una contradicción entre la información presentada en los formularios de regalías y lo constatado en la visita de campo. Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.
--	--	--	--	--	--

					CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.1979T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente PTO de las 26,1173 Hectáreas retenidas para exploración adicional de conformidad con lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, por cuanto la citada retención de área fue aprobada mediante Auto No. GTRCT-0016 de fecha 17 de enero de 2011 por un periodo no mayor a dos (2) años. Para que allegue el PTO solicitado se concede el término de diez (10) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.1979T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011 y de 2012 y semestral de 2013. Así mismo, Formatos Básicos Mineros anual de 2009 y anual de 2010. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. SEXTO: Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 1979T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en los numerales 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14,
--	--	--	--	--	---

					3.15 y 3.16 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. SEPTIMO: Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 1979T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar las planillas de afiliación al sistema de seguridad social de todos los trabajadores de la mina. Lo anterior, por cuanto en las planillas presentadas solo se relaciona la afiliación de 18 trabajadores, pero en la mina hay actualmente 30. No se pudo comprobar si los 12 restantes tienen pago de seguridad al día por la no presentación de los soportes que lo acredite. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. OCTAVO: Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 1979T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar soportes de pago de pensión del mes de enero de 2013 y presentar soportes de estar cotizando a sus trabajadores con el porcentaje establecido en la Ley 100 de 1993 más el 10% adicional que requiere el artículo 5 del Decreto 2090 de 2003 para actividades de alto riesgo. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por
--	--	--	--	--	--

					ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	CARBONES SAN CAYETANO SAS	04-006-97	AUTO No. 380	21-08-2013	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato 04-006-97 bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de regalías del primer trimestre de 2009 por un total de \$1.611.996,96. (un millón seiscientos once mil novecientos noventa y seis pesos con noventa y seis centavos) las cuales registra que produjo en el FBM anual 2009, regalías de I y II trimestre de 2010 por un valor de \$764.685 (setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos) que el titular reportó en el FBM semestral de 2010, regalías del IV trimestre de 2011, regalías de los trimestres I, II, de 2012. Se le otorga un término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO REQUERIR al titular del contrato No. 04-006-97 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010 y semestrales de 2009 y 2012 .Por lo tanto, se le

					otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO REQUERIR al titular bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que llegue actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO REQUERIR al titular bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO REQUERIR al titular del contrato No. 04-006-97, la cesión de derechos ambientales a favor de la Sociedad Carbones San Cayetano, debido a que los mismos se encuentran a cargo del anterior titular. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--

					proveído. SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ALIRIO GARCIA, JUAN CARLOS GARCIA	GKN-151	AUTO No. 391	02-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GKN-151, que se encuentran en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realicen los pagos por valor \$ 7.586.679 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) y \$ 7.891.913 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOSM/CTE), para los períodos del 23 de abril de 2012 y hasta el 23 de abril de 2013 y desde el 23 de Abril de 2013 y hasta el 23 de Abril de 2014 de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su

					realización. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el canon superficiario para la Tercera anualidad de la etapa de Exploración y la Póliza Minero Ambiental acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos; anual de 2012 y semestral del 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO:ADVERTIR, a los CONCESIONARIOS que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán
--	--	--	--	--	--

					en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto. ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM